



# Gobierno Regional Ica

## Archivo Regional



### CONSTANCIA N° 359

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 21 DE AGOSTO DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 464, PRESENTADA POR DON: **JOSE FERMIN ANCHANTE VILCHEZ**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 22266890, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 160 DE:

**COMPRA - VENTA ACCIONES Y DERECHOS**, HECHA POR: **LEONIDAS ANCHANTE ALVAREZ** A FAVOR DE: **FERMIN ANCHANTE ALVAREZ**, CON FECHA 24 DE ABRIL DE 1975, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CESAR A. SANCHEZ CABALLERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 536 VUELTA AL 539, DEL TOMO 2 DEL BIENIO 1975 - 1976, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 6 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **JOSE FERMIN ANCHANTE VILCHEZ**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 22266890, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 22 DE AGOSTO DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. **RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE**  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/08/2023 12:22:54-0500





Je A. Absquido. Fernan Auchante. Felicita Au  
chante S. Horacio Auchante Flores. Zaida  
de Auchante. C. Sanchez C. Notario. Au  
sello del notario. Atestacion. La presente  
minuta esta exonerada del pago de Gastos de  
acuerdo a la Ley de Cuentas de la Ley de Reforma  
Juridica y decreto de la Ley de Cuentas. La tres dos. setenta y  
cinco. Suscritos, los otorgantes del  
contenido de esta escritura de compra-  
venta, por la lectura que de toda ella les  
fue, en presencia de los testigos, al prin  
cipio citado, se afijaron i notificacion  
en su contenido i la firmaron junto  
con los testigos, de que lo que se dice en las  
cuatro mil setecientos treinta y cinco.

Felicita Auchante  
Fernan Auchante

Horacio Auchante

Auchante

Ronald Cruz Mayaute

Alfredo Cruz Mayaute

Qu sea, a Veintinueve de Abril de mil  
novecientos setenta y cinco, ante mi, Sr



Nº 796078 - 68

Cinientos treinta y siete <sup>537</sup>

Número: ciento sesenta  
 Corrupción, Venta Acciones y Doct.  
 Don: Leonidas Anchaute Alvarez.  
 Adm: Fermín Anchaute Alvarez.

Don A. Sánchez  
 Caballero, Nota  
 nio pública, de  
 esta Provincia,  
 con libreta electo

Expediente  
 Testimonio  
 a petición  
 de Fermín  
 Anchaute  
 de 27-5-76.  
 de 10/8/76  
 de 10/8/76  
 de 10/8/76

por el número cuatro millones seiscientos  
 setenta y siete mil setecientos quince, con la  
 constancia de sufragio y con libreta tri-  
 butaria número seis millones trescientos  
 cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y  
 siete, los señores don Eugenio Banderas  
 Hernández, y don Augusto P. Páez Sandoval, que reú-  
 nen los requisitos de ley a foggas que  
 vienen treinta y seis y media del Registro de  
 Escrituras Públicas correspondientes al  
 libro en curso de mil novecientos setenta  
 y siete mil novecientos setenta y seis con pa-  
 rtes: don Leonidas Anchaute Alvarez,  
 hermano natural de Chuque, dueño de esta ciudad,  
 Abogado casado con doña Yvón Inés Dulanto Lagos, con  
 libreta electoral cuatro millones seiscientos setenta y siete mil  
 noventa y siete y tributaria seis millones trescientos  
 cuarenta y siete mil setecientos ochenta y siete.  
 y don Fermín Anchaute Alvarez, hermano natu-  
 ral y dueño de Chuque, de tránsito en esta ciudad de padre, casado  
 con doña Leonidas Leonor Casavides con libreta electoral nú-  
 mero cuatro millones seiscientos diecisiete mil novecientos  
 treinta y siete y con libreta tributaria siete millones  
 novecientos sesenta y cuatro mil setecientos treinta y siete;  
 los comparecientes mayores de edad, y por

den por su propio derecho. Habiles para con  
tratar e inteligentes en el idioma castellano  
a quienes conozco, así como a los testigos in-  
strumentales de que doy fe, como de haber  
cumplido con lo que disponen los artículos  
treintidcho al cuarentinero de la Ley del Nota-  
riado i me entregaron una minuta fir-  
mada de compra. Venta de Acciones i dere-  
chos, para que su contenido sea a Escrita  
na Pública, la que señalada con el mí-  
nimo ciento treintidcho, queda agre-  
gada al legajo respectivo de minutas, cuyo  
texto literal es como sigue: Minuta. - mí-  
nimo. - ciento cuarentidcho. - Mí nimo cien-  
to treintidcho. - Señor Notario Público. Sir-  
vase usted extender en su legajo de In-  
scripciones Públicas una compra. Venta en los si-  
guientes términos. Primeros. - El Doctor  
Fernando Anchaute Alvarez, es propietario  
del cincuenta por ciento del terreno denomi-  
nado La Fundición; i el otro cincuenta  
por ciento es de propiedad de don Fermín  
Anchaute Alvarez; cuyos límites generales  
son los siguientes: Por el Norte i Sur, con  
cerros; por el Este, con quinchu divisoria que  
separa la propiedad de don Ricardo Cas-  
tillo i Fernando vocantes de la Comunidad  
del Licuero; i por el Oeste, con Natividad  
Maricos. Siendo su área de dos fanegadas,  
de las cuales, una fanegada de tie



Nº 796076 - 68

Quinientos treinta y ocho; 38

unas se encuentra con ciertos de  
paullerav i árboles frutales. - Este te  
nuevo se hizo por escritura de compra-  
venta otorgada por don Pedro Gregorio Peña  
Tucumayta ante el notario Público don Ce-  
sar A. Sánchez Caballero, con fecha dos  
de octubre de mil novecientos sesentidos. Se  
quedo. El doctor Benigno Buchardo Alvarez,  
da en venta real i enajenación perpetua  
a favor de su hermano don Fermín Bu-  
chardo Alvarez el cincuenta por ciento de  
sus acciones i derechos que le corresponde  
en el inmueble descrito en la cláusula  
auterior, fijandose como precio que le co-  
rresponde la suma de Diez mil 000 Ds.,  
cuya suma se dara al vendedor Fermín  
recibidos a entera satisfacción i declaran-  
do que el comprador se encuentra en posesión  
de la integridad del fundo desde hace  
varios años, trabajandose directamente; por  
lo que en la venta se comprende todo  
a lo que el inmueble le toca i pertenece  
se como son sus entradas, salidas, usos,  
costumbres, servidumbres, derechos de agua  
i todo a lo inherente a la propiedad sin  
reservarse nada para si el vendedor sus  
quis derecho; por lo que el comprador  
adquiere el dominio i posesión absoluta  
sobre el inmueble materia de la com-  
pra-venta. - Veneno. - El vendedor de



FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/08/2023 12:13:14-0500

para que en el inmueble materia de la  
venta no existen fideicomisos de ninguna  
clase; por lo que no existiendo fracciones  
nuevas y no contrariándose lo que dispone  
el artículo ciento ochenta del Texto Único Concor  
dado de la Ley de Reforma Agraria, el pre  
sente contrato no requiere para su validez  
la aprobación de la Reforma Agraria. Cuarto.  
Siendo la venta entre condóminos y herma  
nos consanguíneos la escritura de compra  
venta, se encuentra exenta del pago de im  
puestos; y de otro lado el terreno está dedi  
cado exclusivamente al cultivo de papale  
va y sembrado de árboles frutales; ha  
biendo opuesto el terreno a la agricultura  
no; declarando el vendedor además que el  
comprador desde hace varios años ha  
venido trabajando directamente el terre  
no materia de la compra. Quinto.  
El inmueble se encuentra libre de todo  
gravamen del comprador queda en quietud  
y pacífica posesión del inmueble; por lo  
que ambas partes renuncian a todo reclamo  
posterior. Sexto. Señalan como domicilio  
de ambas partes contratantes el pueblo de  
Huaranajal del Departamento de Tarma  
de esta Provincia. Hecho de Febrero de mil  
novecientos veintidós. Señalados Ancho A.  
Varela - Fermín Ancho A. - C. Sánchez C.  
Notario. Con sello del Notario. A nota



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/08/2023 12:13:47-0500